



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.757

ANO LXXXVII ||

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

CAPITULO III

INFORMES A SUMINISTRAR POR LAS ADMINISTRACIONES POSTALES Y POR LA OFICINA INTERNACIONAL

Art. 29.—Informes a suministrar por las Administraciones postales.

1.—Cada Administración hará llegar a la Oficina Internacional, en fórmulas que le serán enviadas por ésta, los informes útiles concernientes a la ejecución del servicio postal aéreo. Esos informes incluirán especialmente las siguientes indicaciones:

a) Respecto al servicio interior:

1.—Las regiones y ciudades principales, a las cuales los despachos de correspondencia-avión originaria del extranjero son reexpedidas por servicios aéreos internos.

2.—Las tasas de remuneración por kilogramos, calculadas según las disposiciones del artículo 11, párrafo 5, y su fecha de aplicación;

b) respecto del servicio internacional:

1.—Las tasas por kilogramo, de las remuneraciones que percibe directamente, según las disposiciones del artículo 12, párrafos 1, 2, 3 y su fecha de aplicación.

2.—Los países para los cuales forma despachos-avión y las compañías cuyas líneas de transporte aéreo puedan ser utilizadas para todo el recorrido y, dado el caso, para cada recorrido parcial, con indicación de las Administraciones a las cuales cada compañía deba las remuneraciones.

3.—Las oficinas que efectúen el transbordo de los despachos-avión en tránsito, de una línea aérea a otra y el mínimo de tiempo necesario para las operaciones de transbordo de los despachos-avión.

4.—Las tasas de transporte aéreo fijadas para el reencaminamiento de la correspondencia-avión recibida al descubierto si se hiciera uso del sistema de tasas medias equilibradas previsto en el párrafo 3 del artículo 11.

5.—Las decisiones tomadas respecto de la aplicación de ciertas disposiciones facultativas contenidas en las presentes "Disposiciones".

6.—Las sobretasas aéreas o las tasas combinadas para las distintas categorías de correspondencia-avión y para los diferentes países, con indicación de los nombres de los países para los cuales es admitido el servicio de correo sin sobretasa.

2.—Todas las modificaciones a los informes señalados en el párrafo 1, deberán ser transmitidos sin demora a la Oficina Internacional por la vía más rápida.

3.—Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para comunicarse directamente las informaciones relativas a los servicios aéreos que les interesen, muy especialmente los horarios y las horas límites a las cuales debe llegar la correspondencia-avión proveniente del extranjero para alcanzar las diversas distribuciones.

Art. 30.—Documentación a suministrar por la Oficina Internacional.

1.—La Oficina Internacional se encargará de elaborar y de distribuir a las Administraciones los siguientes documentos:

a) "Lista general de los servicios aeropostales" (llamada, "Lista AV 1"), publicada por medio de informaciones suministradas por aplicación del párrafo 1 del artículo 29;

b) "Lista de distancias aeropostales" formulada cada cinco años, en cooperación con los transportadores aéreos y publicada previo acuerdo de las Administraciones sobre su contenido;

c) "Lista de sobretasas aéreas" (artículo 29, párrafo 1, b), 6").

2.—La Oficina Internacional estará igualmente encargada de suministrar a las Administraciones, a su pedido y a título oneroso, mapas y horarios aéreos regularmente editados por un organismo privado especializado y reconocido como respondiendo lo mejor posible a las necesidades de los servicios postales aéreos.

CONTENIDO

Decreto N° 37—Febrero de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 570 al 580, inclusiva.—Agosto de 1962

AVISOS

3.—Toda modificación a los documentos señalados en el párrafo 1, así como la fecha de entrada en vigencia de esas modificaciones serán llevadas a conocimiento de las Administraciones por la vía más rápida (aérea o de superficie), en los plazos más breves y en la forma más apropiada.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.—Aplicación del Convenio y de los Acuerdos.

El Convenio y los Acuerdos así como los Reglamentos de ejecución relativos a aquéllos, excepción hecha del acuerdo concerniente a las encomiendas postales y su Reglamento de ejecución, serán aplicables en todo aquello que no esté especialmente establecido en las presentes "Disposiciones".

Art. 32.—Ejecución y duración de las presentes "Disposiciones".

1.—Las presentes "Disposiciones" serán ejecutorias a partir del día de la entrada en vigor del Convenio.

2.—Tendrán la misma duración que este Convenio, a menos que sean renovadas de común acuerdo entre las partes interesadas.

Firmado en Ottawa el 3 de octubre de 1957.

Por AFGHANISTAN:

A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili.

Por la UNION DEL AFRICA DEL SUR:

L. C. Burke.

Por la REPUBLICA POPULAR DE ALBANIA:

Mersini.

Por ALEMANIA:

Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.

Dr. Werner Seebass.

Dr. Reiss.

Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

E. George Siedle.

Greever Allan.

Frederick E. Batrus.

David S. Goodson.

Raymond K. Hancock.

A. J. Rioux.

E. J. Mahoney.

Por BELGICA:

Lemmens.

Fazzi.

M. Lonnay.

Richir.

Honhon.

Por el CONGO BELGA:

J. Van Steenvoort.

Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA:

I. N. Kvashin.

Por BIRMANIA:

Pa Aung.

Than Aung.

Hla. Gyam Pru.

Por BOLIVIA:

Ernesto Cáceres.

Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMPRENDIDO EL TERRITORIO BAJO TUTELA DE LAS ISLAS DEL PACIFICO:

E. George Siedle.

Greever Allan.

Frederick E. Batrus.

David S. Goodson.

Raymond K. Hancock.

A. J. Rioux.

E. J. Mahoney.

Por el REINO DE LA ARABIA SAUDITA:

Ibrahim Bey Silsilan.

A. H. Haggag.

Por la REPUBLICA ARGENTINA:

Norberto Silva D'Herbil.

Por AUSTRALIA:

B. F. Jones.

W. G. Wright.

Por AUSTRIA:

Dr. Benno Schaginger.

Dr. Paul Machold.

J. Paroubek.

Hermany.

Por REPUBLICA DE COLOMBIA:

Joaquín Pineros Corpas.

Victor Gutiérrez.

J. Méndez Calvo.

Gustavo Echeverri.

Por la REPUBLICA DE COREA:

P. W. Han.

Gheon Choy.

Suk H. Yun.

Por la REPUBLICA DE COSTA RICA:

Luis Fernando Jiménez.

Por la REPUBLICA DE CUBA:

F. Guigou.

O. Sigarroa.

E. Miranda.

- Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante Moraes.
Hamilton Sholl.
Betina Kaisermann.
- Por la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA:
P. Baykuchev.
Y. Golémanov.
- Por CAMBODGE:
Ray Lomuth
- Por CANADA:
W. J. Turnbull.
G. A. Boyle.
J. N. Craig.
W. C. McEachern.
H. N. Pearl.
- Por CEILAN:
Y. Yogasundram.
- Por CHILE:
Luis Carbajal.
- Por CHINA:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu.
- Por FRANCIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux.
- Por ARGELIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet
G. Bourthoumieux.
- Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DE ULTRAMAR:
J. Meyer.
B. Skinazi.
- Por GHANA:
- Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
- Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIO BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
- (La Delegación no acepta la reserva de Guatemala, que pretende disputar la soberanía de Su Majestad sobre Honduras Británica).
- Por DINAMARCA:
Arne Krog.
J. M. S. Andersen.
- Por la REPUBLICA DOMINICANA:
Hans Cohn-Lyon.
- Por EGIPTO:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy.
- Por la REPUBLICA DE EL SALVADOR:
A. Antonio Andrade.
- Por ECUADOR:
Luis Carvajal.
- Por ESPAÑA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Anibal Martín
José Vilanova.
- Por los TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Anibal Martín
José Vilanova.
- Por ETIOPIA:
Ato Berhane.
Ato Berhano.
- Por FINLANDIA:
S. J. Ahola.
Urho A. Talvitie.
- Por GRECIA:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos.
- Por GUATEMALA:
(Con reserva de los derechos de Guatemala al territorio de Belice).
Antonio Aris.
- Por la REPUBLICA DE HAITI:
René Cotimon.
- Por la REPUBLICA DE HONDURAS:
Tulio A. Bueso.
- Por la REPUBLICA POPULAR HUNGARA:
Dedios.
G. Révész.
- Por INDIA:
M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishnan.
- Por la REPUBLICA DE INDONESIA:
A. Basah.
Rodeu Suprah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen.
- Por IRAN:
A. Motamedi.
- Por IRAQ:
A. A. Hafidh.
- Por IRLANDA:
S. S. Puirseal.
P. A. O'Duignean.
- Por la REPUBLICA DE ISLANDIA:
Magnus Jochumsson.
- Por ISRAEL:
Ben-Menachem
A. Ranan.
Y. L. Landan.
- Por ITALIA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por el JAPON:
Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui.
- Por el REINO HACHEMITA DE JORDANIA:
M. Rousan.
- Por LAOS:
Sithat.
T. Vilayhongs.
- Por LIBANO:
Michel Aoun.
- Por la REPUBLICA DE LIBERIA:
Mckingley A. de Shield.
W. Baccus Page.
- Por LIBIA:
Abdel Bazak.
H. Hobeika.
- Por LUXEMBURGO:
E. Raus.
E. Blondelot.
- Por MARRUECOS:
Ahmed Benabud.
- Por MEXICO:
Murillo.
Lauro F. Ramírez.
- Por el PRINCIPADO DE MONACO:
Andrés Passeron.
- Por NEPAL:
Gobinda R. Pandey.
- Por NICARAGUA:
Antonio Aris.
- Por NORUEGA:
Karl Johannesssen.
Ingvald Lid.
W. Sjögren.
- Por NUEVA ZELANDA:
C. A. McFarlane.
A. W. Griffiths.
- Por PAKISTAN:
S. A. Siddqi.
A. M. A. Chani.
M. Akbar.
- Por la REPUBLICA DE PANAMA:
Francisco A. Ruiza.
- Por la CONFEDERACION SUIZA:
Tuason.
Chappuis.
E. Buzzi.
- Por SIRIA:
H. Laham.
A. Kader Baghdadi.
- Por CHECOSLOVAQUIA:
Juras Mafiak.
- Por TAILANDIA:
Surind Visahakul.
Swarnag Saguanwongse.
- Por TUNEZ:
Mustapha Abdeselem.
- Por TURQUIA:
A. C. Ustün.
S. Aytun.
K. Kanturk.
- Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA:
A. I. Sobko.
- Por la UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
K. I. Sergueitchuk.
- Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por PARAGUAY:
V. Cataldi.
R. Dominguli.
- Por PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.
Hofman.
P. Dijkwel.
Brouwer.
Puts.
- Por ANTILLAS NEERLANDESES Y SURINAM:
P. H. Breusers.
- Por PERU:
José V. Larrabure.
- Por la REPUBLICA DE FILIPINAS:
F. Cuaderno.
- Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA:
H. Baczko.
J. Klimek.
M. Pianko.
T. Jaron.
- Por PORTUGAL:
Jorge Braga.
José Luciano Viegas de Matos.
José de Medeiros Ramos.
A. Nunes de Freitas.
- Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA OCCIDENTAL:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por la REPUBLICA POPULAR RUMANA:
M. Grigore.
P. Postelnicu.
- Por la REPUBLICA DE SAN MARINO:
Raymond Le He.
- Por la REPUBLICA DEL SUDAN:
Suleiman Hossein.
H. Rasikh.
- Por SUECIA:
G. A. Hultman.
Ture S. Nyttund.
K. A. S. Löfgren.
- Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:
Benavides.
- Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
Gaston Vincent.
Emmett P. Murphy.
- Por la REPUBLICA DE VENEZUELA:
Victor Laviosa Comenares.
Vélez Salas.
Oscar Misle.
Luis J. Guevara.
- Por VIET-NAM:
Nguyen Duy Lieu.
Nguyen Ba-Bat.
- Por YEMEN:
Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA:
N. Milanovic.
Por J. Janjatovc.
N. Milanovic.

PROTOCOLO FINAL DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CORREO AEREO

En el momento de proceder a la firma de las Disposiciones relativas al correo aéreo, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo que sigue:

Art. I.—Facultad de reducir la fracción de peso unitaria de la correspondencia aérea.

Las Administraciones tendrán la facultad de admitir, para la fijación de las sobretasas aéreas, fracciones de peso inferiores a las fracciones base previstas en el artículo 49 del Convenio.

Art. II.—Sobretasa excepcional.

En razón de la situación geográfica especial de la U. R. S. S., la Administración postal de este país se reserva el derecho de aplicar una sobretasa uniforme en todo el territorio de la U. R. S. S., para todos los países del mundo. Esta sobretasa no excederá de los gastos reales ocasionados por el transporte de la correspondencia por vía aérea.

Firmado en Ottawa, el 3 de octubre de 1957.

- Por **AFGHANISTAN**:
A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili.
- Por la **UNION DEL AFRICA DEL SUR**:
L. C. Burke.
- Por la **REPUBLICA POPULAR DE ALBANIA**:
Mersini.
- Por **ALEMANIA**:
Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.
Dr. Werner Seebass.
Dr. Reiss.
- Por los **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney.
- Por **BELGICA**:
Lemmens.
Fazzi.
M. Lonbay.
Richir.
Honhon.
- Por el **CONGO BELGA**:
J. Van Steenvoort.
- Por la **REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA**:
I. N. Kvascha.
- Por **BIRMANIA**:
Pa Aung.
Than Aung.
Hla. Gyaw Pru.
- Por **BOLIVIA**:
Ernesto Cáceres.
- Por **ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL**:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante Moraes.
Hamilton Sholl.
Betina Kaisermann.
- Por la **REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA**:
P. Baykuchev.
Y. Golémanov.
- Por **CAMBODGE**:
Ray Lomuth.
- Por **CANADA**:
W. J. Turnbull.
G. A. Boyle.
J. N. Craig.
C. McEachern.
H. N. Pearl.
- Por **CEILAN**:
Y. Yogasundram.
- Por **CHILE**:
Luis Carbajal.
- Por **CHINA**:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu.
- Por **FRANCIA**:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaise.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumioux.
- Por **ARGELIA**:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaise.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumioux.
- Por el **CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMPRENDIDO EL TERRITORIO BAJO TUTELA DE LAS ISLAS DEL PACIFICO**:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney.
- Por el **REINO DE LA ARABIA SAUDITA**:
Ibrahim Bey Silalan.
A. H. Haggag.
- Por la **REPUBLICA ARGENTINA**:
Norberto Silva D'Herbil.
- Por **AUSTRALIA**:
B. F. Jones.
W. G. Wright.
- Por **AUSTRIA**:
Dr. Benno Schaginger.
Dr. Paul Machold.
J. Paroubek.
Hermann.
- Por **REPUBLICA DE COLOMBIA**:
Joaquín Pineros Corpas.
Victor Gutiérrez.
J. Méndez Calvo.
Gustavo Echeverri.
- Por la **REPUBLICA DE COREA**:
P. W. Han.
Gheon Choy.
Suk H. Yun.
- Por la **REPUBLICA DE COSTA RICA**:
Luis Fernando Jiménez.
- Por la **REPUBLICA DE CUBA**:
F. Guigou.
O. Sigarroa.
E. Miranda.
- Por **DINAMARCA**:
Arne Krog.
J. M. S. Andersen.
- Por la **REPUBLICA DOMINICANA**:
Hans Cohn-Lyon.
- Por **EGIPTO**:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy.
- Por la **REPUBLICA DE EL SALVADOR**:
A. Antonio Andrade.
- Por **ECUADOR**:
Luis Carvajal.
- Por **ESPAÑA**:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Anibal Martín.
José Vilanova.
- Por los **TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA**:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Anibal Martín.
José Vilanova.
- Por **ETIOPIA**:
Ato Berhane.
Ato Berhano.
- Por **FINLANDIA**:
S. J. Ahola.
Urho A. Tälvitie.
- Por **GRECIA**:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos.
- Por **GUATEMALA**:
(Con reserva de los derechos de Guatemala al territorio de Belice).
Antonio Aris.

Por el **CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DE ULTRAMAR**:

J. Meyer.
E. Skinazi.

Por **GHANA**:

Por el **REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN**:

R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.

Por el **CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIOS BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**:

R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.

(La Delegación no acepta la reserva de Guatemala, que pretende disputar la soberanía de Su Majestad sobre Honduras Británica).

Por **IRAN**:

A. Motamedi.

Por **IRAQ**:

A. A. Hafidh.

Por **IRLANDA**:

S. S. Puirseal.
P. A. O'Duigneain.

Por la **REPUBLICA DE ISLANDIA**:

Magnus Jochumsson.

Por **ISRAEL**:

Ben-Menachem.
A. Ranan.
Y. L. Landan.

Por **ITALIA**:

Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.

Por el **JAPON**:

Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui.

Por el **REINO HACHEMITA DE JORDANIA**:

M. Rousan.

Por **LAOS**:

Sithat.
T. Vilayhongs.

Por **LIBANO**:

Michel Aoun.

Por la **REPUBLICA DE LIBERIA**:

Mckingley A. de Shield.
W. Baccus Page.

Por **LIBIA**:

Abdel Razak.
H. Hobeika.

Por **LUXEMBURGO**:

E. Raus.
E. Blondelot.

Por **MARRUECOS**:

Ahmed Benabud.

Por **MEXICO**:

Murillo.
Lauro F. Ramírez.

Por el **PRINCIPADO DE MONACO**:

Andrés Passeron.

Por **NEPAL**:

Gobinda R. Pandey.

Por la **REPUBLICA DE HAITI**:

René Cotimon.

Por la **REPUBLICA DE HONDURAS**:

Tulio A. Bueso.

Por la **REPUBLICA POPULAR HUNGARA**:

Dedios.
G. Révész.

Por **INDIA**:

M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishnan.

Por la **REPUBLICA DE INDONESIA**:

A. Basah.
Rodeu Sumrah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen.

Por **PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA OCCIDENTAL**:

Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.

Por **PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA**:

Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.

Por **NORUEGA**:

Karis Johannessen.
Ingvald Lid.
W. Sjögren.

Por **NUEVA ZELANDA**:

C. A. McFarlane.
A. W. Griffiths.

Por **PAKISTAN**:

S. A. Siddqi.
A. M. A. Chani.
M. Akbar.

Por la **REPUBLICA DE PANAMA**:

Francisco A. Ruiza.

Por **CONFEDERACION SUIZA**:

Tuason.
Chappuis.
E. Buzzi.

Por **SIRIA**:

H. Laham.
A. Kader Baghdadi.

Por **CHECOSLOVAQUIA**:

Juras Mafiak.

Por **TAILANDIA**:

Surind Viseshakul.
Swarnng Saganwongse.

Por **TUNEZ**:

Mustapha Abdesslem.

Por **TURQUIA**:

A. C. Ustün.
S. Aytun.
K. Kanturk.

Por la **REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA**:

A. I. Sobko.

Por la **UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS**:

K. I. Sergueitchuk.

Por la **REPUBLICA POPULAR RUMANA**:

M. Grigore.
P. Postelnicu.

Por la **REPUBLICA DE SAN MARINO**:

Raymond Le He.

Por la **REPUBLICA DEL SUDAN**:

Suleiman Hoesein.
H. Rasikh.

Por **SUECIA**:

G. A. Hultman.

Ture S. Nyhund.

K. A. S. Löfgren.

Por la **REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**:

Benavides.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 570

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.—N° HI-199-B.—Ref.: Decl. Merc. N° 1108-F, año 1955.—Señor Ministro: Informo a Ud. que al examinarse la declaración de referencia, presentada por los señores Quinchon León & Cía., de Tegucigalpa, D. C., se halló haberse cobrado además la suma de L 383.79 en concepto de Impuesto al efectuar el pago en la Tesorería General de la República, según Talonario de Pago N° 651 del 12 de junio de 1956. Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la suma de L 383.79 a los señores León & Cía., cobrada en exceso de lo que justamente les corresponde pagar por concepto del impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República. — Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Quinchon León & Cía., de este Distrito Central, la suma de (L 383.79) trescientos ochenta y tres lempiras, setenta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 571

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.—N° HI-200-B.—Ref.: Decl. Ind. N° 15560-F, año 1955.—Señor Ministro: Informo a Ud. que al examinarse la declaración de referencia, presentada por el señor Lisandro Valle Turcios, de Tegucigalpa, D. C., se halló haberse cobrado además la suma de L 325.38, en concepto de Impuesto, al efectuar el pago en la Tesorería General de la República, según Talonario de Pago N° 3197 del 29 de junio de 1956.—Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la suma de

L 325.38, al señor Valle Turcios, cobrada en exceso de lo que justamente les corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el Párrafo final del Artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República.—Del señor Ministro, con la mayor consideración, soy su atento servidor.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Lisandro Valle Turcios, de este Distrito Central, la suma de (L 325.38) trescientos veinticinco lempiras treinta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 572

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1959.—No HI-201-B.—Ref.: Decl. Ind. N° 18039-F, año 1955.—Señor Ministro: Informo a usted que al examinarse la declaración en referencia, presentada por el señor Pedro Arturo Zúñiga Andino, de Tegucigalpa, D. C., se halló haberse cobrado además la suma de L 960.00 en concepto de impuesto, al efectuar el pago en la Tesorería General de la República, según Talonario de Pago N° 3135 del 29 de junio de 1956. Pongo lo anterior en su conocimiento para que usted ordene la devolución de la suma de L 960.00 al señor Zúñiga Andino, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de Impuesto sobre la Renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estudiado en el párrafo final del Artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República.—Del señor Ministro, con la mayor consideración, soy su atento servidor.—(f)—Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al

señor Pedro Arturo Zúñiga Andino, de este Distrito Central, la suma de (L 960.00) novecientos sesenta lempiras, No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Contaduría General de la República, a las personas siguientes:

PROMOCION

Señora Carmela Palacios, de Centralizador Ayudante del Movimiento de Caja Consulados, en la Sección de Controles Varios, a Centralizador del Movimiento de Caja Consulados, en la misma Sección, en sustitución del señor Ronald Barahona, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Srita, Victoria Guerrero y Guerrero, Centralizador Ayudante, Movimiento de Caja Consulados, en la Sección de Controles Varios, en lugar de la señora Carmela Palacios, que pasa a otro puesto; y,

2°—Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Cancelar, promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

CANCELACION

Carlos Montheil, se cancela su nombramiento como Contador Ayudante Segundo, por haber interpuesto su renuncia.

PROMOCIONES

Oscar R. Lanza, de Contador Auxiliar, a Contador Ayudante Segundo, en sustitución del señor Carlos Montheil, que renunció.

José de la Cruz Alvarez, de Tenedor de Libros, a Contador Au-

xiliar, en lugar del señor Oscar R. Lanza, que pasa a otro puesto.

Roberto Ruiz C., de Ayudante de Cuentas Corrientes, a Tenedor de Libros, en sustitución del señor José de la Cruz Alvarez, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

Ulises Gómez, Ayudante de Cuentas Corrientes, en lugar del señor Roberto Ruiz C., que pasa a otro puesto; y,

2°—La cancelación, promociones y nombramientos anteriormente detallados, se harán efectivos a partir del 15 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 575

Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1959.

Considerando: Que por Decreto Legislativo N° 176 del 20 de mayo de 1959, se autoriza al Poder Ejecutivo, para que emita bonos hasta por el monto de L 3.670,000.00 (tres millones seiscientos setenta mil lempiras).

Considerando: Que el Banco Central de Honduras, actuará como fiduciario de la presente emisión; según el Artículo N° 10 del mencionado decreto.

Considerando: Que el Gobierno de Honduras celebrará un contrato con el Banco Central sobre los servicios que éste prestará, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 176 del 20 de mayo de 1959.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda para que celebre un contrato con el Banco Central de Honduras, a efecto de que esta Institución se haga cargo de la custodia, colocación, atender el servicio de amortización y pago de intereses de los Bonos de la Deuda Interna autorizada por Decreto Legislativo N° 176 del 20 de mayo de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 576

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

José María Bonce, Corresponsal Agrícola y Forestal, en el Progreso, Departamento de Yoro, en lugar del señor Efraín Castañeda, que renunció.

Isias Aguilar, Corresponsal Agrícola y Forestal en Orocuina, Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Marcelino Galo Espinal, que renunció.

Saturnino Vega, Corresponsal Agrícola y Forestal, en El Paraiso, Departamento del mismo nombre, en lugar del señor Amado Paz, que renunció.

Isaac Coza, Corresponsal Agrícola y Forestal, en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Candelario Lizardo, que renunció.

Héctor Velásquez, Corresponsal Agrícola y Forestal, en Lanús, Departamento de Valle, en sustitución del señor Guillermina Lezama F., que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 577

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Gloria de Cárdenas, Secretaria de la Misión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, acreditada en Honduras, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución de la señora Aida Buchalter de Jiménez, que renunció. Este cargo fue creado por Decreto N° 36 del 11 de febrero de 1959.

La nombrada devengarán el sueldo de L. 250.00 mensuales, asignados para la remuneración de su cargo, a partir de la fecha en que tome posesión del puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 578

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Antonio Salguero Elvir, Jefe Pagador de la Tesorería de Caminos, dependiente de la Tesorería General de la República, en sustitución del señor Carlos F. Sosa, que renunció.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 579

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la señora Elena Oliva de Urbina, mayor de edad, casada y vecina de Juticalpa, Departamento de Olancho, contraída a pedir se le reconsidere la multa de (L 1.000.00) un mil lempiras, NO/100, impuesta por Auditores de Aduanas y Tribuciones Indirectas por haber infringido el Artículo 14 de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una Constancia extendida por el Abogado y Notario Raimundo Orellana P., Factura N° 88331, dos recibos Talonarios de Impuestos y servicios varios Nos. 00737 y 00751.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que el empleado de esta Oficina René Pineda A., en informe que presentó indicaba que a la señora Elena Oliva de Urbina se le decomisaron en su establecimiento la cantidad de cuatro cuartos litros y un litro entero de aguardiente marca "El Toro de Lepaguare", los primeros sin el timbre casquete respectivo y el litro debidamente sellado, los que fueron entregados al Administrador de Rentas de Juticalpa, quien confirmó en oficio N° 554 del 6 de los corrientes haber recibido en depósito dicha cantidad de aguardiente. El Inspector de Fábrica y el Auditor Armando Aguilar C. y René Pineda A., con base en el Artículo 14 de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales, le impusieron la multa de (L 1.000.00) un mil lempiras, NO/100., por la infracción cometida. El Artículo 14 de la Ley de Alcohol y Licores Nacionales dice textualmente: "Artículo 14.— Al expendedor que tuviere en su poder licores o alcoholes sin envasar, o envasado sin los timbres correspondientes, salvo las excepciones que indiquen esta Ley y su Reglamento, se impondrá una multa no menor de L 1.000.00 ni mayor de L 10.000.00." Con base en el informe del empleado René Pineda A. y el artículo antes citado, opino que la multa mínima de L 1.000.00, impuesta a la señora Elena Oliva de Urbina, está bien aplicada; por consiguiente, debe exigírsele el pago de la misma".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 580

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de la Curacao Trading Co., de esta plaza, contraída a pedir la devolución

de (L 504.67) quinientos cuatro lempiras, sesenta y siete centavos, pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza Gravada N° 21 el 3 de julio de 1959.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que es justa la devolución de L 504.67 pagados demás a que se refiere la solicitud que antecede".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Curacao Trading Co., del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 504.67) quinientos cuatro lempiras, sesenta y siete centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 581

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero, en representación de la Sterling Products, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 435.12) cuatrocientos treinta y cinco lempiras, doce centavos, pagados indebidamente en la Aduana Aérea de Toncontín, cuando canceló la Póliza Gravada N° 891 el 1° de julio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 891, copia fotostática de una Constancia, Conocimiento de Embarque N° 208-A-161998 y Factura Comercial de la Winthrop Products Inc.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Se cometió error al aforar a razón de L 1.50 por kilo el contenido de los Cartones Nos. 13 al 20 con peso de 259 kilos, siendo este artículo libre de derechos arancelarios ya que son muestras para su distribución gratuita habiéndose omitido consignar este detalle en la factura correspondiente; y que al momento de verificar el registro sólo se constató el contenido de los cartones Nos. 1 al 12 para la liquidación de la póliza respectiva; a excitativa de la Sterling Products se verificó el registro de los cartones Nos. 3 al 20, y por lo tanto se extendió la constancia adjunta. Por

lo antes mencionado existe una diferencia pagada demás de L 435.12, cantidad objeto de devolución".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Sterling Products, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 435.12) cuatrocientos treinta y cinco lempiras, doce centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 582

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo Núñez, Agente Aduanero, en representación de la Casa Rivera & Cia., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 32.94) treinta y dos lempiras, noventa y cuatro centavos, pagados indebidamente en la Aduana Aérea de Toncontín, cuando canceló la Póliza Gravada N° 782 el 25 de junio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 782, y Conocimiento de Embarque N° 208-A-163759.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Vista y revisada dicha solicitud presentada por la Agencia Aduanera Núñez, según póliza de importación aérea N° 782 cancelada el día 25 de junio del corriente año. El reclamo consiste en que por un error involuntario se le aplicó el 35% a la fracción arancelaria 891-01-03 que lo correcto sería el 25%. Por lo tanto se han alterado los Derechos y el 12% de Recargo. Por lo antes expuesto se considera justo el reclamo de ... L 32.94".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y

la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Rivera & Cia., del comercio de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 32.94) treinta y dos lempiras, noventa y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 583

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Víctor Ciferino Muñoz, en representación de Soto Comercial, S. A. comerciantes de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 640.24) seiscientos cuarenta lempiras, veinticuatro centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 1044 el 28 de mayo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 1044.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente se presentó en esta oficina la Póliza N° 1044 amparando una partida de 127 bultos, entre los que se encontró 70 atados y 24 cartones que el importador declaró 699-29-07 a L 0.50 kilo bruto. Al momento de registrarse dicha cantidad de bultos pudo constatar que se trataba de tubería para conducir electricidad, cuya clasificación corresponde al N° 721-19-07-10% Ad valoren. No se hizo corrección alguna por el motivo de que la ley no permite el cambio de ninguna declaración después de haber sido presentada la póliza, sino que el recurso que le queda al comerciante es solicitar su devolución, basado en los documentos, ya que en uno de ellos se lee: "más o menos la frase siguiente" tubos de metal para conducir electricidad. En vista de lo anterior y considerando que el peticionario está actuando dentro de un requisito legal y reconociendo que fue un error de los importadores al clasificar conforme arancel, está Contaduría Vista es de opinión que se devuelva a la Casa Soto Comercial, S. A., la cantidad de ... L 640.24".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a los peticionarios.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Soto Comercial, S. A., comerciantes de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 640.24) seiscientos cuarenta lempiras, veinticuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 584

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el P. M. Salvador Mejía Flores, vecino de este Distrito Central, en representación del señor Pedro Iglesias G., Ex-Administrador de Rentas de Gracias, Departamento de Lempira, contraída a pedir orden de buena data por (L 267.30) doscientos sesenta y siete lempiras, treinta centavos, que describió en sus libros responsables durante el año económico de 1955 a 1956.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Contraloría General de la República para que rindiera su informe, y ésta se pronunció en el sentido de que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por buena la data de ... (L 267.30) doscientos sesenta y siete lempiras, treinta centavos, que el Administrador de Rentas de Gracias, Departamento de Lempira, describió en sus libros responsables durante el año económico de 1955 a 1956, al serle formulados los reparos por falta de Orden Ministerial que a continuación se detallan:

- Mes de agosto.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 14
- Reparo N° 2.—Especies Fiscales L 8.00
- Entregas de orden superior.
- Mes de noviembre.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 30.
- Reparo N° 2.—Especies Fiscales 24.00
- Entregas de orden superior.
- Mes de enero.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 56.
- Reparo N° 2.—Especies Fiscales 10.00
- Entregas de orden superior.
- Mes de febrero.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 64.
- Reparo N° 2.—Especies Fiscales 22.00
- Entregas de orden superior.
- Mes de marzo.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 71.

Reparo N° 2.—Especies Fiscales	L 48.50
Entregas de orden superior.	
Mes de abril.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 79.	
Reparo N° 2.—Especies Fiscales	68.00
Entregas de orden superior.	
Mes de mayo.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 88.	
Reparo N° 2.—Especies Fiscales	36.00
Entregas de orden superior.	
Mes de junio.—Libro Diario Operaciones Diversas.—Pda. N° 97.	
Reparo N° 3.—Especies Fiscales	50.80
Entregas de orden superior.	
Suma Total	L 267.30
—Comuníquese.	
R. VILLEDA MORALES.	
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,	
<i>Jorge Bueso Arias.</i>	
Acuerdo N° 585	
Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.	

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1959.—N° HI-362-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

Emma Ruth Contreras Dubón	L 7.52
Marcial Santos Caballero ..	20.25
Albertina de Guardado Lara	2.18
Martha Fuentes Venegas ...	16.50
Alberto Merz	7.65
César Augusto Castañeda H.	15.00
Luis A. Tenorio Membreño .	33.00
Roberto Ernesto Bernhard Gómez	24.24
María Palma	18.00
José Cecilio Castro Barrientos	32.25
Gustavo Roque G.	24.12
José Efraín Bú Giron	2.55
Fausto José Lara Dubón ...	9.92
José Montiel Rivera	82.87
Arturo Maradiaga Maradiaga	12.48
Salomón Fernández	10.40
Ramón Hernández Rivas ...	18.00
Luis Hasbun Toushe	26.56
José Hasbun Toushe	30.90
Carmen Castro Centeno ...	18.00
Fernando Daniel Montes Matamoros	9.96
Lorenzo Tábora García	347.20
Luis Fernando Catocho Medina	67.61
SUMA TOTAL	L 837.16

Sección de Auditoría.—Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 837.16.—De Ud. muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 837.16) ochocientos treinta y siete lempiras, diez y seis centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 586

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Integrar la Delegación de Honduras a la VI Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que se celebrará en San José de Costa Rica, del 26 del corriente mes al 2 de septiembre del presente año, en la forma siguiente:

Licenciado Jorge Bueso Arias, Jefe de la Delegación.

Ing. Juan Milla Bermúdez, Licenciados Héctor Alfonso Pineda López, Roberto Ramírez, Ing. Rafael Callejas h., Lic. Francisco Safont-Tría, Abraham Bennaton Ramos, Guillermo Bueso, Ingenieros Salomón Ordóñez, Miguel Ángel Rivera, Angel Casanova, Filander Díaz Chávez, Mauricio Castañeda, Licenciado Gautama Fonseca, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados la credencial de estilo. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 587

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Henry Arévalo F., Agente Aduanero, en representación del Doctor Miguel Andoníe Fernández, comerciante de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 140.98) ciento cuarenta lempiras, noventa y ocho centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 522 el 13 de mayo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Factura Comercial y Póliza Gravada N° 522.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma:

"Con fecha 12 de mayo de 1959 fue solicitado el retiro por medio de la Póliza 522 de un embarque consistente en 117 bultos de varios materiales, entre los que se encontraban 70 tambores cubrimiento-emulsivo asfáltico según factura comercial, los cuales fueron declarados "Materiales de Construcción". Los Agentes Aduaneros Leví Guzmán y Cia., presentaron solicitud de examen preliminar sobre los 70 tambores citados, el cual fue hecho por el Contador Vista Tercero quien opinó que tal declaración de "Materiales de Construcción" estaba correcto, igual criterio prevaleció en esta Contaduría al hacerse el registro formal por medio de la Póliza N° 522. Es nuestra opinión que al momento del preexamen se hubiera protestado el fallo de la Aduana en cuanto a la clasificación, pues es ese un recurso que el comerciante tiene para declarar su mercadería correctamente conforme arancel. Por carecer de documentos originales en esta oficina para poder dar un informe basado en los mismos. Esta oficina se limita a sostener el criterio, que, se procedió dentro de las normas que manda la ley al clasificar la mercadería por medio del examen preliminar bajo la Partida N° 661-09-00 15% Ad-Valorem".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Doctor Miguel Andoníe Fernández, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 140.98) ciento cuarenta lempiras, noventa y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 588

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Henry Arévalo F., Agente Aduanero, en representación de la señora Gloria Zablah, del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 85.51) ochenta y cinco lempiras, cincuenta y un centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 865, conocimiento de embarque y Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en

la siguiente forma: "Vista y revisada dicha solicitud presentada por el Sr. Henry Arévalo F., en representación de doña Gloria de Zablah según Póliza Gravada N° 865, cancelada en el Banco Central de Honduras el día 28 de mayo del corriente año. El reclamo consiste en que por un error involuntario, se aforó los calcetines de algodón al 50% Ad-Valorem, estando los calcetines de algodón en el tratado de comercio con los Estados Unidos. Por lo antes expuesto se considera justo el reclamo de L 85.51".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Gloria Zablah, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 85.51) ochenta y cinco lempiras, cincuenta y un centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 589

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Henry Arévalo F., Agente Aduanero, en representación del señor Victor Daudoud, del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 727.73) setecientos veintisiete lempiras, setenta y tres centavos, pagados demás en la Aduana Aérea de Toncontín, cuando canceló la Póliza N° 708 el 22 de junio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una Certificación extendida por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, señor Rodolfo Dubón, Contador Vista.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Vista y revisada la solicitud de devolución presentada por la "Agencia Aduanera Arévalo" en representación del comerciante Víctor Daudoud, según póliza de importación aérea N° 708 cancelada en la Sucursal del Banco Central de Honduras en Toncontín. Después de una investigación al respecto se comprobó que dicho tejido, del cual se adjuntamos muestra debe gravarse con el 25% y no con L 3.00 kilo bruto como se había liquidado. Por dicha razón consideramos justo el reclamo".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Victor Daudoud, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 727.73) setecientos veintisiete lempiras, setenta y tres centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 590

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo Núñez, Agente Aduanero, en representación de la Casa Rivera & Cia., comerciante de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 414.90) cuatrocientos catorce lempiras, noventa centavos, pagados demás en la Aduana Aérea de Toncontín, cuando canceló la Póliza Gravada N° 504 el 20 de mayo del año en curso, y que corresponde a la misma mercadería aforada en Póliza N° 841 cancelada el 24 de abril de este año.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de dos copias de la Pólizas Nos. 504 y 841.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de este departamento, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Vista y revisada la solicitud de devolución presentada por la Agencia Núñez, en representación de la Casa Comercial Rivera & Cia., según póliza de importación aérea N° 841 cancelada en la Sucursal del Banco Central de Honduras en Toncontín, el 24 de abril de 1959. Resulta que, dicho reclamo consiste en que el 18 de mayo del corriente año, la mencionada Agencia presentó para su liquidación una nueva póliza con la misma documentación sin reparar en que ya había pagado la póliza respectiva del mencionado embarque, y debido a exceso de trabajo habido en ese día, el Aforador encargado, después de haber registrado la mercadería que amparaba las pólizas que estaban en su poder, procedió a su liquidación, hallándose entre esas pólizas la N° 841, dando motivo a la duplicidad en el pago de los derechos, verificados en el Banco Central el 20 de mayo de 1959. Por lo que esta Oficina estima que la anterior solicitud de devolución es correcta".

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUNIL

palabra, según el disé, conforme al adjunto certificado de registro... N.º 797.611, del 10 de noviembre de 1958, inscrito en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, perfumería, aceites (son-

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de este departamento, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Rivera & Cia., comerciantes de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 414.90) cuatrocientos catorce lempiras, noventa centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

ciales; cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 y 31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Químicas, Sociedad Anónima, constituida en conformidad con las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

INTRABE

según el disé y conforme al adjunto certificado de registro N.º 7784, del 26 de abril de 1961, de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege una preparación vitamínica, marca que, sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, pincas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 y 31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever

Brothers, Port Sunlight, Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LEVER

palabra, según el disé, conforme al adjunto certificado de registro... N.º 725018, del 21 de diciembre de 1953 renovado el 21 de diciembre de 1960, en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege detergentes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 y 31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SKIP

palabra, según el disé, conforme al adjunto certificado de registro... N.º 817973, del 8 de marzo de 1961 inscrito en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, perfumería, aceites cosméticos, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

21 y 31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín, Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, con la consideración debida comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra:

BERLICUR

que le sirve para distinguir, amparar y expender productos químicos para medicina y farmacia que fabrica; la que se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concordando lo antes indicado.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

21 y 31 A. 62.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha (9) nueve de julio del corriente año, se presentó ante este Despacho la señora Rosa Dolores Lagos Andino, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y vecina de El Sauce, jurisdicción de San Buenaventura, de este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote localizado en el lugar de La Cañada, aldea de El Sauce, municipio de San

Buenaventura, de unas cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, tierras propias para la ganadería y la agricultura, cultivada en parte de zacate de jaraguá y la otra baldía, con cercas de piedra y con los límites siguientes: al Sur, con propiedades de Modesto Andino e Inés Marcial Lagos, camino real de por medio; al Norte, con propiedad de Jacinto Alvarado, quebrada de por medio; por el Este, con propiedades de Carlos Zerón y Jacinto Alvarado, quebrada de por medio, y por el Oeste, con propiedades de Petronila viuda de Valladares. Dicha propiedad la adquirió por herencia testamentaria de su difunto padre Pedro Lagos Zerón. Para acreditar la posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ofrece la compareciente el testimonio de los testigos: José Alvarado, Antonio Flores, solteros, Juan Francisco Flores, casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos de El Sauce, San Buenaventura, Francisco Morazán—Tegucigalpa, 31 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

21 A., 20 S. y 20 O. 62.

REMATES

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, departamento de Atlántida, al público hace saber: que de conformidad con los Artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional situado en el lugar denominado "El Carriza", de esta jurisdicción municipal. El terreno en referencia consta de dieciséis hectáreas; treinta y una áreas y ochenta y una centiáreas el que por estar a más de veinte kilómetros de distancia de un ferrocarril se clasifica como terreno de segunda clase, de conformidad con el Capítulo II, Artículo 59 e inciso 19 de la Ley Agraria vigente, siendo el valor base del remate la suma de L. 244.66 (doscientos cuarenta y cuatro con 66/100 lempiras) más el impuesto de titulación. El terreno en referencia cuya venta se proyecta previo dictamen favorable de la Secretaría de Recursos Naturales, se encuentra actualmente ocupado por el denunciante Macario Gámez Molina, y sus límites son los siguientes: al Norte, con terreno nacional ocupado por Lorenzo Alvarado, al Sur, por terreno nacional que está

denunciando Antonio Lobo Oliva; al Este, con terreno nacional ocupado por los señores Alvarado y Lobo Oliva; y al Oeste, con terreno nacional ocupado por Miguel Angel Garcia. Este lote de terreno nacional lo solicita en compra el señor Macario Gámez Molina, para incrementar sus trabajos agrícolas, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Aduana y Rentas el día cuatro de septiembre próximo, a las diez de la mañana en punto y tendrá por base la cantidad arriba indicada.—Tela, 15 de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

JULIO FLORES GIRÓN,
Admor. de Aduana y Rentas.
Del 21 al 25 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yuculateca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, al señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CARIAS C.,
Stio. por ley.
Del 2 al 21 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Es-

te a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, enrejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de pirito para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, Folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento".

Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producción cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie;

un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio, de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los de-

partamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 6 al 28, A. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS						
COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS						
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA						
	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			
COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK						
	Dólares		Lempiras			
Libra Esterlina	2.80		5.60			
Franco Belga	0.0201		0.0402			
Franco Francés	0.2041		0.4081			
Franco Suizo	0.2306		0.4612			
Marco Alemán	0.2501		0.5002			
Florin	0.2784		0.5568			
Corona Sueca	0.1944		0.3888			
Peseta	0.0168		0.0336			
Peso Argentino	0.0102		0.0204			
Peso Mexicano	0.08		0.16			
Lira	0.001615		0.003230			
Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.						
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.						

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.
La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.